

ellas dependientes, a excepción de los Centros Hospitalarios y Distritos de Atención Primaria».

En la misma página 3.176, donde dice: «Tercero. Se delega en los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios del Servicio Andaluz de Salud, la facultad de sanción de las faltas leves cometidas por el personal destinado en los mismos.», debe decir:

«Tercero. Se delega en los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios y en los Directores de Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, la facultad de sanción de las faltas leves cometidas por el personal destinado en los mismos.»

Sevilla, 15 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 287/89, interpuesto por doña María Dolores Emilia Planas López.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 287/89, interpuesto por Doña María Dolores Emilio Planas López, contra resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de 10.7.89 por la que se desestimaba la petición de la recurrente de percibir cuatro mensualidades y grado de carrera administrativa, como consecuencia de su jubilación forzosa con carácter anticipado y en concepto de ayuda de adaptación a las economías individuales, reconocidos en la Ley 50/84 para aquellos funcionarios que vieron reducida su edad de jubilación tras la entrada en vigor de la Ley 30/84, se ha dictado sentencia con fecha 15.2.1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: «Que estimando el recurso y dejanda sin efecto la resolución recurrida por no ser ajustada a derecho, debemos condenar y condenamos a la demandada a satisfacer a la recurrente las cuatro pagas reconocidas en la Ley 50/84, en su disposición transitoria 5ª, en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales a la nueva situación».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 11 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de mayo de 1990, que modifica parcialmente la de 13 de septiembre de 1989, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería.

La Orden de la Consejería de Cultura de 13 de septiembre de 1989, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas Autoridades de la Consejería (publicada en el BOJA núm. 76, de 29 de septiembre) ha delegado en los Directores Generales, Secretario General Técnico, Delegados Provinciales y Directores de los Servicios sin personalidad jurídica dependientes de la misma, entre otras competencias, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación en relación con la contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales que se efectúen con cargo a los créditos respectivos, así como la contratación de los bienes corrientes y servicios comprendidos en el Capítulo II del Presupuesto de Gastos. Respecto de estos últimos se incluía un inciso según el cual se exceptuaban los consignados en el artículo 27 de dicho Capítulo (Gastos de Acción Cultural), excepción cuya finalidad era, no excluir de la delegación de competencias la facultad de contratar con cargo al

citado artículo 27, sino, por una parte, evitar duplicaciones en cuanto a las materias respecto a las que se delegaban competencias (dado que los expedientes que se contraten con cargo al repetido artículo 27 consistirán en suministros, asistencias técnicas o trabajos específicos, cuyas competencias delega la Orden sin distinción), y por otra, sistematizar el texto de forma que esa excepción sea el punto de referencia para la distinción que la misma Orden establece en cuanto a la Autoridad en la que en cada caso se delega la facultad de ordenar la iniciación del expediente y autorizar la retención del crédito.

No obstante, la inclusión de aquel inciso ha suscitado algunas dudas en cuanto al alcance de la delegación de competencias para contratar con cargo al artículo 27 del Capítulo II, por lo que a fin de despejarlas de modo definitivo la Consejería de Cultura ha decidido modificar la redacción de los párrafos correspondientes para evitar interpretaciones divergentes de la intención de la Orden y aclarar dichos extremos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 47.1º de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 50.3º de la Ley de Hacienda Pública de la misma, así como los artículos 7 de la Ley de Contratos del Estado y 19 y 20 de su Reglamento, a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

DISPONGO:

Primero. Queda suprimido el inciso «a excepción de los consignados en el artículo 27 de dicho Capítulo (Gastos de Acción Cultural)» que figura en los apartados Primero nº 1, e); Segundo nº 2, d); y Tercero nº 2 in fine de lo Orden de 13 de septiembre de 1989.

Segundo. El apartado Cuarto nº 1, párrafo a), de la misma Orden queda redactado como sigue:

«a). La de ordenar la iniciación de los expedientes, que queda delegada en el Viceconsejero. Se exceptúa de lo anterior la facultad de ordenar la iniciación de los expedientes que se contraten con cargo al Capítulo Segundo del Presupuesto de Gastos, que queda delegada en el respectivo Director General, Secretario General Técnico, Delegado Provincial o Director de Servicio sin personalidad al que corresponda el expediente, salvo cuando la contratación se efectúe con cargo al artículo 27 del citado Capítulo, en cuyo caso la orden de iniciar el expediente se delega asimismo en el Viceconsejero.

Igualmente corresponderá al Viceconsejero autorizar la retención del crédito en todos los expedientes a que se refiere la presente Orden. Se exceptúa de lo anterior la facultad para autorizar la retención del crédito para el ejercicio de las competencias relativas a créditos destinados a gastos de personal (apartados Primero, párrafo primero; Segundo nº 1; y Tercero nº 1) así como en los expedientes que se contraten con cargo al Capítulo Segundo del Presupuesto y que no pertenezcan al artículo 27 de dicho Capítulo, caso en los que aquella facultad corresponderá al Secretario General Técnico».

Tercero. El último inciso del párrafo primero del apartado Quinto queda redactado de la siguiente forma:

«...previa propuesta del Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica en los expedientes que correspondan a ésta a informe del mismo Servicio en los que correspondan a las Direcciones Generales».

Cuarto. Esta Orden comenzará o surtir efectos el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de mayo de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales y Sres. Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería de Cultura.

RESOLUCION de 20 de abril de 1990, por la que se hace pública la concesión de subvención a la demarcación de Sevilla del Colegio de Arquitectos de Andalucía Occidental. (A.O.K.O. 104.00/SB).

Resolución de 20 de abril de 1990, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Demarcación de Sevilla del Colegio de Arquitectos de Andalucía Occidental para la celebración de las Jornadas «Recuperación de un Barrio Histórico: San Bartolomé», ascendiendo a 1.000.000 ptas. el importe de la citada subvención, lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de abril de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

RESOLUCION de 27 de abril de 1990, por la que se hace pública la concesión de una beca destinada a la realización sobre temas concretos del Monumento de la Alhambra y Generalife.

El Patronato de la Alhambra y Generalife, teniendo en cuenta los criterios de publicidad, concurrencia y Objetividad recogidos en el Art. 13 de la Ley 2/90, de 2 de febrero, de Presupuestos de

la Comunidad Autónoma Andaluza para 1990, ha resuelto hacer público el beneficiario de la Convocatoria de la beca destinada a la realización de trabajos de investigación sobre temas concretos del Monumento, convocada por Resolución de 16 de enero de 1990, del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA de 23.1.90).

Una beca para personal artesano: Investigación en trabajos de Carpintería.

Beneficiario: D. José María Velasco Gómez.
Importe: 720.000 ptas.
D.N.I.: 24.228.916.

Suplente: D. Ignacio Rodríguez Martínez
D.N.I.: 6.529.620.

Sevilla, 27 de abril de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 648/90).

Don Pedro Márquez Romero Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan outas de procedimiento, artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1227/89, a instancias de doña Rosa Roma Bea, representado por el Procurador D. Joaquín Ladrón de Guevara contra Santiago Oropeza, S.A. con domicilio en Pl. Crt. Amarilla, 50, Sevilla, sobre cobro de crédito hipotecario habiéndose acordado la venta en público subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, término de veinte días, la/s fincas hipotecada/s que después se dirán señalándose las fechas y condiciones siguientes:

La Primera, por el tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, cuyo importe total deberá cubrirse en primera postura previa consignación para licitar del veinte por ciento de tipo, tendrá lugar el día veintisiete de junio.

La Segunda, con baja de veinticinco por ciento en el tipo, igual cobertura en la puja e idéntica consignación del veinte por ciento de tal tipo, será el día veinticinco de julio.

La Tercera, sin sujeción a tipo alguno, pero con la consignación previa del veinte por ciento del tipo de la segunda, será el día veintinueve de septiembre y caso de hacerse postura inferior al tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Todas las subasta, tendrán lugar a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Las pasturas podrán realizarse asimismo por escrito, en sobre cerrado, que se depositarán en la Secretaría de este Juzgado, acompañado junto a aquél igual cantidad del veinte por ciento del tipo de la subasta elegida o resguardo de haber efectuado su ingreso en el establecimiento correspondiente, y contener la aceptación expresa de las obligaciones prevenidas en la regla 8 del art. 131 de la Ley Hipotecaria; sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos se encuentran en Secretaría de manifiesto a los licitadores, entendiéndose que se conforman con lo que de ellos resulta; y subrogándose los rematantes en las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, por no destinarse a su extinción el precio que se obtenga.

Si por causa de fuerza mayor hubiera de suspenderse alguna de las subastas señaladas, tendrá lugar al siguiente día hábil a la misma hora y en iguales condiciones.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Nave industrial y zona de oficinas, que forman un solo cuerpo, edificadas sobre una parcela de 3.901,91 metros cuadrados, procedente a la señalada con el número 50 del Polígono Industrial de Carretera Amarilla, valorada en la escritura de constitución de hipoteca en ciento veinte millones de pesetas.

Sevilla, 8 de mayo de 1990.- El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

AUTO en juicio de faltas.

HECHOS

Unico: En las presentes actuaciones preliminares de juicio de faltas número 2139/89, sobre Lesiones y Daños se han practicado las que con tal carácter fueron acordadas y, entre ellas, la investigación del actual domicilio o paradero del denunciado, por mediación de la Policía, que ha participado el resultado negativo de dicha investigación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1) Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por la Policía, tendentes a la averiguación del actual domicilio o paradero del denunciado y siendo por ello imposible un eficaz llamamiento del mismo a juicio, para que pueda utilizar su derecho a ser oído, se está en el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 840 y 841, en relación con el 641, todos ellos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de acordar la suspensión del trámite procesal en el estado que mantiene y acordar el sobreseimiento y archivo provisional de las actuaciones, hasta tanto se conozca el domicilio o paradero actual del denunciado.

2) En todo caso debe hacerse expresa reserva de acciones civiles a quienes se consideren perjudicados por estos hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 843 de la propia Ley Procesal-Penal.

Vistos los preceptos legales invocados, concordantes y demás normas de general y pertinente aplicación; S. Sª; por ante mí el Secretario, DICE:

Que debía de acordar y acordaba la suspensión del trámite procesal y el sobreseimiento y archivo provisional de las presentes actuaciones hasta tanto que el denunciado Morad Sudki Habid sea hallado o se conozca su domicilio o paradero actual, todo ello con expresa reserva de acciones civiles a quienes se consideren perjudicados por estos hechos.

Así lo manda y firma S. Sª. doy fe.